



3. NORMAS COMPLEMENTARIAS DE INGRESO DEL PERSONAL, DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DE PROMOCIÓN INTERNA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA GENERAL

(Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 29 de marzo de 2019: BOJG/X/C/91, de 9 de abril de 2019; BOPA núm. 69, de 9 de abril de 2019)

TÍTULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

Estas Normas serán de aplicación a los procedimientos de ingreso de personal, a la provisión de puestos de trabajo y a la promoción interna de los funcionarios en el ámbito del Estatuto de Personal de la Junta General.

TÍTULO I Ingreso en los Cuerpos de Funcionarios

CAPÍTULO I Tribunales de selección

Artículo 2. *Composición de los Tribunales*

1. Los Tribunales estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco.
2. En su composición se velará por el cumplimiento de los principios del artículo 45.1 del Estatuto de Personal y además del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberá pertenecer a un Cuerpo para cuyo ingreso se hubiera exigido un nivel de titulación igual o superior al requerido para el ingreso en el Cuerpo cuyo acceso se convoca.
3. Su designación recaerá en funcionarios de carrera de la Junta General del Principado de Asturias, en funcionarios de carrera de cuerpos docentes oficiales o en funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública sin perjuicio de que para el acceso a Cuerpos que requieran titulación universitaria, el Tribunal pueda incluir un funcionario de carrera de otro Parlamento en el que concurran los mismos requisitos. El Presidente y el Secretario serán funcionarios de la Junta General.
4. La designación de los miembros de los Tribunales corresponderá a la Mesa de la Cámara.
5. Los suplentes en cada Tribunal se designarán por el mismo procedimiento y con las mismas exigencias que los miembros titulares.
6. La composición del Tribunal se hará pública a la vez que la lista provisional de admitidos.
7. A petición del Tribunal podrá la Mesa de la Cámara disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.



Artículo 3. *Tribunales específicos*

En cada procedimiento de ingreso se designará nominalmente un Tribunal, que asumirá las funciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 4. *Funciones del Tribunal*

1. Al Tribunal, de conformidad con lo previsto en estas Normas y en las bases de cada convocatoria, corresponde:

- a) Determinar la fecha y lugar de celebración de las pruebas, excepto la primera, dentro de los límites temporales establecidos en el artículo 18.
- b) El desarrollo y la calificación de las pruebas,
- c) Elevar la propuesta de nombramiento de las personas que resulten seleccionadas o la de declarar la convocatoria desierta,
- d) La facultad de interpretación de las bases de la convocatoria,
- e) Emitir informe, en el plazo de diez días hábiles, en supuestos de interposición de recursos contra sus decisiones, si el órgano competente para resolverlos lo solicita.

Artículo 5. *Funciones del Presidente*

Al Presidente de los Tribunales corresponde:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 6. *Funciones del Secretario*

Al Secretario de los Tribunales corresponde:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto excepto en la adopción de los acuerdos relativos a las calificaciones de las pruebas, en los que no tendrá voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Custodiar el expediente y todos los documentos anejos al mismo.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.



Junta General
del Principado de Asturias

Artículo 7. *Abstención y recusación de los miembros de los Tribunales*

1. A los miembros de los Tribunales serán de aplicación las reglas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Además, será causa de abstención o recusación haber realizado tareas de preparación para cualquier prueba de ingreso en la Administración o empresa privada de uno o más aspirantes que resulten admitidos en la respectiva convocatoria, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquélla en la que hayan de intervenir.

Artículo 8. *Funcionamiento de los Tribunales*

El funcionamiento de los Tribunales se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el manual de instrucciones que a tal efecto se adoptará mediante Resolución del Presidente de la Cámara.

Artículo 9. *Revisión e impugnación*

1. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Junta General, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa de la Cámara.

CAPÍTULO II

Convocatoria y procedimiento selectivo

Artículo 10. *Contenido de las convocatorias*

Las convocatorias deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Declaración expresa de que no se podrá tener por superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
- c) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.
- d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
- e) Sistema selectivo.
- f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.
- g) Sistema de calificación.
- h) Programa que ha de regir las pruebas.
- i) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios.
- j) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17.



k) Determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del período de prácticas o curso selectivo.

Artículo 11. *Publicidad de la convocatoria*

1. Aprobada la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. También se publicará en el Boletín Oficial de la Junta General y en la web del Parlamento. Cuando se estime oportuna mayor publicidad, podrá realizarse en cualquier otro medio de difusión. En todo caso, los plazos se computarán siempre desde el día siguiente hábil al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Junta General del Principado de Asturias.

2. El plazo de presentación de las solicitudes, y en su caso de la documentación complementaria, será, salvo excepción expresamente determinada en la convocatoria, de veinte días hábiles.

Artículo 13. *Requisitos de admisión*

Para ser admitido bastará la manifestación en la solicitud de que se reúnen todos los requisitos exigidos para concurrir referidos a la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes. No obstante, en los sistemas de concurso y concurso-oposición, para que se valoren los méritos que se aleguen, éstos habrán de justificarse mediante documento original o fotocopia compulsada o por cualquier otro medio probatorio de su autenticidad. Tal justificación deberá adjuntarse a la solicitud.

Artículo 14. *Discapacidades*

1. En los procesos selectivos para ingreso en Cuerpos de funcionarios serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, los Tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración a los órganos técnicos competentes.

2. La opción, cuando así se establezca en las bases, a las plazas reservadas para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad habrá de formularse en la



Junta General del Principado de Asturias

solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviesen plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

3. Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 1.

Si en el desarrollo de los procesos selectivos se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo a que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente.

En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Artículo 15. Lista de admitidos

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, dentro de los dos meses siguientes, el Presidente de la Junta General dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y, en su caso, excluidos:

- a) La fecha, hora y lugar de comienzo de la primera prueba,
- b) En su caso, orden de actuación de los aspirantes.

2. En dicha resolución, que será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, se expresarán los lugares en los que la lista provisional se expone al público, que lo será en todo caso en el tablón de anuncios y en la web de la Junta General, y en su caso el tipo de defecto por el que se excluye a cada aspirante, señalándose al mismo tiempo el plazo de diez días hábiles para subsanación, con expresa advertencia de la caducidad de este derecho por el transcurso de tal plazo sin efectuarla.

3. Concluido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Presidente dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y, en su caso, excluidos en la que se indicará la fecha, hora y lugar de comienzo de la primera prueba y el orden de actuación de los aspirantes, y que será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, indicando los lugares en los que la lista definitiva de admitidos y, en su caso, excluidos se expondrá al público, que lo será en todo caso en el tablón de anuncios y en la web de la Junta General.

Artículo 16. Instancias inexactas

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en cualquier momento posterior a la resolución a que se refiere, incluso durante la celebración de las pruebas, el Tribunal advirtiere inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación aneja de cualquier aspirante que constituyere causa de exclusión, ésta se considerará siempre insubsanable y el Tribunal propondrá al Presidente de la Junta General que resuelva la exclusión.

Artículo 17. Orden de actuación de los aspirantes

Con anterioridad al inicio de los ejercicios o pruebas de los procesos de selección, el Letrado Mayor determinará, mediante un único sorteo público celebrado previo



Junta General del Principado de Asturias

anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. El resultado del sorteo se publicará en dicho periódico oficial.

Artículo 18. Desarrollo de las pruebas

1. Entre cada prueba el Tribunal deberá observar con carácter general un intervalo mínimo de tres días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.
2. El anuncio de la celebración de las pruebas, a excepción de la primera, será comprensivo de la calificación de la anterior, y no requerirá publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Se expondrá, en todo caso, en el tablón de anuncios y en la web de la Junta General, con un mínimo de doce horas de antelación si se trata de la continuación de un ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata del comienzo de otro.
3. No obstante lo anterior, el Tribunal, a expresa instancia de todos los aspirantes presentes, podrá reducir los intervalos mínimos previstos en los dos párrafos anteriores.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, se estará a lo que establezca el manual de instrucciones que a tal efecto se adoptará mediante Resolución del Presidente de la Cámara.

Artículo 19. Calificaciones

Las calificaciones se registrarán por lo dispuesto en las bases de la convocatoria. Concluida la última prueba, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en la página web de la Junta General y en su página web la calificación de la misma y la final por orden de puntuación

Artículo 20. Propuesta de nombramiento y aprobación de lista de interinos

1. Concluida su actuación, el tribunal elevará propuesta de nombramiento en número no superior al de plazas convocadas.
2. Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro General de la Cámara, dentro de los veinte días naturales siguientes al en que se haga pública la calificación final, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos por la convocatoria.
3. Quienes dentro de dicho plazo o, en su caso, del de prórroga de otros diez días naturales solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presenten la documentación, quedarán automáticamente decaídos en su derecho, no pudiendo ser nombrados.
4. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o personal laboral fijo, estarán exentos de justificar los requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento o contratación anterior, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependan acreditando su condición, y demás circunstancias que consten en su expediente personal.
5. Si como consecuencia de lo previsto en el número 3 anterior resultaran sin cubrir una o más plazas de las convocadas, se entenderán incluidos en la propuesta los aspirantes que, habiendo sido aprobados, sigan en orden de puntuación al último de los inicialmente propuestos.



Junta General
del Principado de Asturias

6. El Letrado Mayor elevará al Presidente de la Cámara propuesta de aprobación de la lista ordinaria para el nombramiento, cuando proceda, de funcionarios interinos de la Junta General integrada por los aspirantes que hayan superado alguna de las pruebas del proceso selectivo celebrado, relacionados por orden de prelación de acuerdo con la jerarquía establecida en la letra b) del artículo 22.1.

Artículo 21. *Nombramiento y toma de posesión*

1. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Junta General, en el tablón de anuncios y en la página web de la Junta General y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el nombramiento, el interesado tomará posesión dentro del plazo de un mes desde la publicación. Decaerá en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. No obstante, en los supuestos de incapacidad temporal y en los previstos en el artículo 18 de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General, el plazo para la toma de posesión comenzará a contarse desde el momento en que desaparezcan tales supuestos.

CAPÍTULO III
Funcionarios interinos

Artículo 22. *Listas ordinarias*

1. Las listas que se confeccionen para nombramiento cuando proceda de funcionarios interinos serán aprobadas por el Presidente de la Cámara con arreglo a los criterios siguientes:

a) Para formar parte de la lista será preciso haber aprobado, al menos, un ejercicio del proceso selectivo correspondiente.

b) El orden de prelación dentro de las listas se atenderá a la siguiente jerarquía:

1.º Mayor número de ejercicios aprobados.

2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

3.º De haber empate, y en último lugar, mayor edad.

2. Los incluidos en las listas se mantendrán siempre en la misma posición durante todo el período de vigencia de aquéllas.

Artículo 23. *Vigencia de las listas ordinarias*

Las listas quedarán sin vigencia cuando se produzca la toma de posesión de los funcionarios nombrados en la convocatoria siguiente, siendo sustituidas por las listas que resulten de dicha convocatoria.

Artículo 24. *Causas de exclusión definitiva de las listas ordinarias*

1. Son causas de exclusión definitiva de las listas:

a) La renuncia del interesado por escrito.

b) La no aportación de la documentación requerida en el plazo de siete días.



Junta General del Principado de Asturias

- c) La no aceptación de la propuesta de nombramiento salvo que obedezca a alguna de las siguientes causas debidamente acreditadas:
- Parto, permiso por maternidad o paternidad, riesgo para el embarazo o situaciones asimiladas.
 - Enfermedad.
 - Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
 - Mantener una relación laboral temporal con las Administraciones públicas o cualquier otro empleador o estar prestando servicio como personal interino o eventual.
 - Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y temporal.
- d) No tomar posesión dentro del plazo establecido.
2. La exclusión definitiva de una lista deberá serle notificada al interesado por escrito y no implicará su exclusión en otras listas en las que eventualmente pueda estar incluido.
3. Los aspirantes que se encuentren prestando servicios en la Junta General como personal interino y se encuentren incluidos en otra u otras listas podrán ser llamados de todas ellas indistintamente.

Artículo 25. Causas de exclusión temporal de las listas ordinarias

Los incluidos en una lista podrán solicitar por escrito su exclusión temporal por alguno de estos motivos debidamente acreditados:

- a) Encontrarse en situación de incapacidad temporal.
- b) Encontrarse trabajando temporalmente en otra administración pública.
- c) Aceptar un nombramiento propuesto por la Junta General en otra lista.
- d) Otras causas justificadas valoradas por la Comisión de seguimiento.

Artículo 26. Llamamiento

1. A cada aspirante se le ofertarán todos los puestos disponibles en el momento del llamamiento.
2. El llamamiento se hará por correo electrónico y, en su defecto, telefónicamente hasta tres veces y en un lapso máximo de cuarenta y ocho horas, expidiéndose por el funcionario que lo efectúe diligencia acreditativa de la gestión y de su resultado. Caso de ser infructuoso, el llamamiento se hará por correo postal, con acuse de recibo, una sola vez.
3. En el caso de que no se conteste al llamamiento escrito en un plazo de diez días naturales desde el registro de salida de la Junta General del mismo se pasará al siguiente aspirante, respetándose la posición en la lista y siéndole notificado lo anterior.
4. En el supuesto de que dentro de los treinta días siguientes a la notificación a que se refiere el apartado anterior, el aspirante preterido manifieste su interés, tendrá preferencia para el siguiente llamamiento.

Artículo 27. Nombramiento y toma de posesión

1. Una vez aprobada la lista correspondiente, será notificada a los incluidos en la misma, que, dentro de los quince días hábiles siguientes, podrán renunciar por escrito



Junta General del Principado de Asturias

a formar parte de la lista, entendiéndose, a falta de renuncia expresa, que dan su conformidad a quedar incluidos en ella.

2. La notificación indicará expresamente que la no renuncia comporta autorización a la Administración de la Junta General para el tratamiento automatizado de los datos personales del interesado.

3. Para ser nombrado funcionario interino se deberá acreditar en todo caso los requisitos generales de titulación exigidos a los funcionarios de carrera para el puesto de que se trate.

4. En el plazo improrrogable de tres días hábiles a partir de la recepción de la notificación del nombramiento, el interesado deberá tomar posesión ante el Presidente de la Cámara o, en su defecto, ante el Letrado Mayor.

Artículo 28. Cese

1. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas para los funcionarios de carrera, cuando finalice la causa que haya dado lugar a su nombramiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el artículo 22.3, cuando la incapacidad temporal de un funcionario de carrera que haya dado lugar al nombramiento de un funcionario interino pase a invalidez permanente, el funcionario interino continuará en su puesto. Cuando sea declarada la vacante, será nombrado el mismo funcionario interino.

3. En el supuesto de que haya dos o más puestos no singularizados idénticos con las mismas funciones, condiciones retributivas y de jornada, cesará el más antiguo, teniendo en cuenta que, si hubiera varios nombramientos encadenados, aunque sean de distinta naturaleza, se considerarán como un solo nombramiento. Si hubiera varios nombramientos interrumpidos, se considerará el último nombramiento.

4. En caso de empate, se seguirá el siguiente orden:

1.º Antigüedad en la Junta General.

2.º Antigüedad reconocida por la Junta General.

3.º Sorteo.

Artículo 29. Listas subsidiarias

1. Cuando la aplicación de régimen de lista para el nombramiento de funcionarios interinos no sea posible por haberse agotado la lista o por no existir la misma, la Mesa de la Cámara podrá subsidiariamente aprobar convocatorias especiales.

2. A tal efecto, se convocarán pruebas selectivas generales. La convocatoria habrá de publicarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, concediéndose un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente al de la publicación.

3. Para calificar las pruebas se nombrará una Comisión de Valoración, de acuerdo con las reglas generales de Comisiones de Valoración para la provisión de puestos de trabajo.

4. El régimen de las listas subsidiarias será el mismo que el establecido para las listas ordinarias.



Junta General
del Principado de Asturias

Artículo 30. Vigencia de las listas subsidiarias

Las listas resultantes de las convocatorias especiales perderán vigencia cuando se agoten.

Artículo 31. Publicidad de listas

Las listas serán públicas, se insertarán en la web de la Junta General y estarán a disposición de los interesados y de los representantes sindicales para su consulta.

Artículo 32. Disponibilidad de las listas para otras Administraciones

Se podrán poner a disposición de otras Administraciones o Instituciones de carácter público de la Comunidad Autónoma que así lo soliciten las listas previstas en estas Normas.

Artículo 33. Comisión de seguimiento

1. Para el seguimiento y evaluación de las incidencias que puedan surgir en la gestión de las listas, se constituirá una Comisión integrada por un miembro de la Mesa de la Cámara por cada fuerza política representada en ella y un representante por cada una de las organizaciones sindicales legitimadas para estar en la Mesa de Negociación.

2. La Comisión se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto para la Mesa de Negociación en su Reglamento.

TÍTULO II

Provisión de puestos de trabajo

CAPÍTULO I

Provisión de puestos de trabajo mediante concurso

Artículo 34. Convocatorias

Las convocatorias de concurso para la provisión de puestos de trabajo deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, el cuerpo al que se adscribe el puesto, en el caso de los de carácter no singularizado, sus funciones básicas, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de la puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

Artículo 35. Publicidad de la convocatoria

Aprobada la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial y en la web de la Junta General. Cuando se estime oportuna mayor publicidad, podrá realizarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o en cualquier otro medio de difusión. En todo caso, los plazos se computarán siempre desde el día siguiente hábil al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.



Artículo 36. *Presentación de solicitudes y requisitos de participación*

1. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Junta General y contendrán, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos.
2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta General.
3. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias y hasta el día inmediatamente anterior a la primera reunión de evaluación de la Comisión de Valoración, los concursantes podrán renunciar al derecho a que sus instancias sean valoradas, afectando a la solicitud en todos sus términos, siempre que lo soliciten por escrito dirigido al Presidente de la Junta General.
4. Los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas en el Estatuto de Personal y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Artículo 37. *Discapacidades*

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización o incompatible con el contenido funcional del puesto. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto. En las convocatorias se hará indicación expresa de dichos extremos.

Artículo 38. *Comisiones de Valoración*

La composición y el funcionamiento de las Comisiones de Valoración de los méritos aportados por los participantes se ajustará a los principios y reglas establecidas para los Tribunales de selección. No obstante lo dispuesto en este apartado, en los órganos técnicos de valoración se designará un representante a propuesta de la Junta de Personal funcionario, con voz y sin voto.

Artículo 39. *Resolución del concurso*

1. Los concursos para la provisión de puestos de trabajo deberán resolverse en el plazo que en atención a sus características se establezca en la convocatoria, sin que en ningún caso exceda de doce meses.
2. La resolución del concurso de publicará en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias y conllevará el cese automático en el anterior puesto de trabajo.

Artículo 40. *Plazo para tomar posesión*

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles.



Junta General del Principado de Asturias

2. Por necesidades de los servicios se podrá diferir la toma de posesión durante un mes, y, excepcionalmente, hasta un máximo de tres meses.
3. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta General. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.
4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.
5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

Artículo 41. Destinos

Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino a través de convocatoria pública.

Artículo 42. Valoración

1. En los concursos de provisión de puestos de trabajo se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán alguno o algunos de los siguientes apartados:
 - a) Los méritos específicos, adecuados a las características de cada puesto.
 - b) El grado personal consolidado, que se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.
 - c) El trabajo desarrollado como funcionario de carrera, que será evaluado en función del nivel de clasificación de los puestos desempeñados con nombramiento de carácter definitivo. El desempeño de puestos sin nombramiento de este carácter tendrá la consideración de trabajo desarrollado en un puesto del menor nivel de clasificación posible dentro del Cuerpo o escala de pertenencia.
 - d) Los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.
 - e) La antigüedad, que se valorará por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos en que se hayan desempeñado los servicios.
2. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40% de la puntuación máxima total, ni ser inferior al 10% de la misma.



Junta General del Principado de Asturias

3. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados, por el orden expresado, salvo que se altere el mismo en la convocatoria.
4. Para la valoración de los méritos específicos adecuados a las características de los puestos de trabajo convocados se tendrán en cuenta alguno o algunos de los siguientes: los conocimientos profesionales, los estudios, la experiencia mínima necesaria en puestos de trabajo del sector, las titulaciones y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto.
5. Las experiencias adquiridas en los puestos desempeñados como empleados públicos temporales, así como en los puestos desempeñados con carácter provisional o en atribución temporal de funciones, serán objeto de valoración en las mismas condiciones que los puestos obtenidos con carácter definitivo, tanto en la Junta General como en cualquier Administración Pública o en la Unión Europea.
6. La valoración de experiencias y méritos adquiridos en puestos desempeñados con un nombramiento en comisión de servicios no podrán superar los dos años de duración de éstas.
7. La comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto se llevarán a cabo a través de los documentos oficiales que los acrediten, si se trata de méritos que consistan en estudios o titulaciones. La experiencia mínima meritatoria en un sector o área concretos se justificarán mediante las certificaciones expedidas. Cuando se trate de conocimientos profesionales, se acreditarán mediante alguno o algunos de los siguientes sistemas: la presentación y defensa de memorias sobre el contenido, organización y funciones del puesto de trabajo a cubrir, la práctica de entrevistas o la realización de pruebas específicas relacionadas con el desempeño de las tareas propias de los puestos de trabajo a los que la convocatoria se refiera.
8. El plazo máximo de valoración de las experiencias y del trabajo desarrollado será de quince años desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta General. Igual plazo se establecerá para los cursos de formación y perfeccionamiento superados.
9. El tiempo que los aspirantes hayan permanecido en los permisos y beneficios de protección a la maternidad y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral computará en la valoración del trabajo desarrollado y para los correspondientes méritos específicos. Igual consideración merecerán los períodos de dispensa del trabajo efectivo con motivo del ejercicio del derecho de libertad sindical.
10. En los concursos de provisión de puestos de trabajo no singularizados se valorará exclusivamente la antigüedad en el cuerpo que se adscriba al puesto.

CAPÍTULO II

Provisión de puestos de trabajo de libre designación

Artículo 43. Libre designación

1. El procedimiento de libre designación para la provisión de puestos de trabajo sólo podrá utilizarse en los supuestos y términos previstos en el artículo 58.1 b) del Estatuto de Personal para los que así se determine en la relación de puestos de trabajo.



Junta General
del Principado de Asturias

2. La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

Artículo 44. *Presentación de solicitudes*

Las solicitudes se dirigirán, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta General, al Presidente de la Cámara.

Artículo 45. *Nombramientos*

1. Los nombramientos deberán efectuarse motivadamente en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

2. La resolución de la convocatoria podrá declararla desierta aun cuando haya candidatos.

3. La resolución del nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Junta General y conllevará el cese automático en el anterior puesto de trabajo.

Artículo 46. *Toma de posesión*

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 40.

Artículo 47. *Cese y adscripción*

Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados motivadamente por decisión del órgano que efectuó el nombramiento.

Artículo 48. *Funcionarios de nuevo ingreso*

1. La adjudicación de puestos de trabajo a funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Dichos funcionarios comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido destinados.

3. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente en su caso a los obtenidos por concurso.

Disposición adicional. *Participación de la representación del personal*

Previamente a la aprobación de las correspondientes bases, tanto de pruebas selectivas como de provisión de puestos de trabajo, los borradores de las mismas serán remitidos a la representación del personal para que, en el plazo de diez días, puedan formular las propuestas que estimen oportunas.

Disposición transitoria. *Procedimientos en curso*

Los procesos selectivos y los de provisión de puestos de trabajo actualmente en curso se regirán por la normativa vigente en el momento de publicarse la respectiva convocatoria.



Junta General
del Principado de Asturias

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas las Normas complementarias de ingreso del personal, de provisión y promoción interna de 20 de julio de 2004.

Disposición final primera. *Manual de funcionamiento de Tribunales y Comisiones de Valoración*

El Presidente de la Junta General aprobará un Manual de instrucciones para orientar el funcionamiento y la actuación de los Tribunales de selección y de las Comisiones de Valoración.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Las presentes Normas entran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.